



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	---------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1
Departamento	Municipio			Código Juzgado			Especialidad			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo		

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	HERMAN ZULUAGA SERNA
Apoderado	SEBASTIÁN RUIZ MOLINA logistica@acevedogalegoabogados.com
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado	AFP SKANDIA
Demandado	AFP PORVENIR
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E
Llamada en garantía	SEGUROS DE VIDA MAPFRE

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en los Certificados N° 203432021 del 13 de octubre de 2021 PDF 27, conforme a lo anterior se declara fallida la presente etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por AFP PORVENIR (PDF 13), AFP COLFONDOS (PDF 11), AFP PROTECCION (PDF 15), AFP SKANDIA (PDF 08), COLPENSIONES (PDF 24) y la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA MAPFRE (PDF 32) el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	Hay que sanear
x	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor **HERMAN ZULUAGA SERNA** en el año 1996 con destino a la AFP HORIZONTES y los posteriores traslados intra régimen en los años 1998, 1999, 2001, 2004, 2005, 2006 y 2007 con destino a las AFP HORIZONTES, COLPATRIA, PORVENIR, COLFONDOS, SKANDIA, ING y finalmente SKANDIA son ineficaces por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a la afiliación; Finalmente, de colegirse la validez del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y que conlleve a dar la orden a la SKANDIA y a las demás administradoras para que traslade a los valor de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en las cuentas de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su respectivo historial laboral.

Y determinar en caso de proceder la devolución de prima de seguros previsionales si MAPFRE SEGUROS debe hacer la devolución de los montos entregados por la AFP SKANDIA en razón de las pólizas suscritas o si prosperan las excepciones propuestas por la llamada.

Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 25 de noviembre de 1953 por lo que a la fecha tiene 68 años **Folio 35 a 37 PDF 02 Registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía.**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación con destino a la AFP PORVENIR el día 13 de junio de 1996 que se hizo efectivo el 01 de agosto de 1996 y se realizaron los siguientes traslados intra régimen:
 - A la AFP HORIZONTE mediante la suscripción de formulario de afiliación el 21 de julio de 1998 que se hizo efectivo el 01 de septiembre de 1998.
 - A la AFP COLPATRIA mediante la suscripción de formulario de afiliación el 29 de octubre de 1999 que se hizo efectivo el 01 de diciembre de 1999
 - A la AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación el día 17 de mayo de 2001 que se hizo efectiva el 01 de julio de 2001
 - A la AFP COLFONDOS mediante la suscripción de formulario de afiliación e 25 de febrero de 2004 que se hizo efectivo el 01 de abril de 2002.
 - A la AFP SKANDIA mediante la suscripción de formulario de afiliación del 02 de diciembre de 2005 que se hizo efectivo el 01 de febrero de 2006
 - A la AFP ING mediante la suscripción de formulario de afiliación del 23 de agosto de 2006 que se hizo efectiva el 01 de octubre de 2007.
 - A la AFP SKANDIA mediante la suscripción de formulario de afiliación del 28 de febrero de 2007 que se hizo efectiva el 01 de abril de 2007**Folio 47 PDF 13 Reporte SIAFP, Folio 32 PDF 15 Reporte SIAFP**
- iii. Que por medio de comunicado del 17 de mayo de 2001 el demandante manifestó a AFP PORVENIR que después de haber recibido asesoría amplia y suficiente, entendía las implicaciones legales de su traslado de régimen y conocer su situación respecto del régimen de transición **Folio 48 PDF 03 Comunicación demandante**
- iv. Que COLPENSIONES mediante comunicado del 17 de septiembre de 2020 le dio respuesta a la petición elevada e indicó al demandante que la solicitud de traslado de régimen pensional era improcedente en razón de la edad **Folio 76 PDF 03 Comunicado Colpensiones**

- v.

Que la AFP SKANDIA y la aseguradora MAPFRE suscribieron contratos de seguro previsional para los riesgos de invalidez y sobrevivencia con vigencias y que fueron renovados y cuyas vigencias van desde el 01-01-2010 y hasta el 31 de diciembre de 2018 **Folio 6 a 14 PDF 09**
Pólizas seguros provisionales de vigencias 2010 a 2018

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<u>A LA PARTE DEMANDANTE:</u> 1.1. Prueba documental obrante de folio 35 a 76 del PDF 03 i. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la demandante ii. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ampliada iii. Certificado laboral asociación colombiana de empresas licoreras iv. Certificado laboral municipio de Filadelfia v. Respuesta de PORVENIR con fecha del 04 de agosto de 2020 vi. Formulario de afiliación a PORVENIR vii. Formulario de afiliación a Horizonte viii. Formulario de afiliación a Colpatria ix. Formulario de afiliación a PORVENIR con fecha del 17 de mayo de 2001 x. Respuesta de COLFONDOS con formulario de afiliación anexo xi. Formulario de afiliación a Santander hoy PROTECCIÓN xii. Formulario de afiliación a Skandia suscrito el 02 de diciembre de 2005 xiii. Formulario de afiliación a Skandia suscrito el 28 de febrero de 2007 xiv. Certificado laboral ministerio del trabajo y seguridad social xv. Movimiento individual de la cuenta del demandante en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado actualmente por SKANDIA. incluyendo semanas cotizadas a otros fondos privados y al ISS hoy COLPENSIONES. xvi. Proyección pensional del demandante en SKANDIA con fecha del 30 de julio de 2020 Liquidación de la pensión de vejez del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, teniendo en cuenta un incremento anual en los salarios del IPC hasta la edad requerida xvii. Proyección de Pensión de vejez del demandante el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES xviii. Copia de la respuesta emitida por COLPENSIONES mediante comunicado 2020_9219279-23525311 del 17 de septiembre de 2020 onde le informan al demandante que no es procedente dar trámite a su solicitud.

PRUEBAS – DEMANDADA
<u>A la demandada SKANDIA</u> Para la demanda principal: 1.1.1. Prueba documental PDF 08 i. Historia Laboral Consolidada ii. Formulario de afiliación suscrito en el año 2007 y 2006 iii. Estado de Cuenta iv. Historia de la OBP v. Rta a derecho de petición con fecha 30 de julio de 2020 1.1.2. Interrogatorio de parte al demandante Para el llamamiento en garantía:

La documental que obra de Folio 6 a 70 PDF 09 que corresponde a

- i. Contrato de Seguro Previsional celebrado entre **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** y la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con vigencia temporal comprendida entre 2010 al 2018.
- ii. Historia laboral que se adjunta con la contestación de la demanda.
- iii. Formulario de Afiliación del señor HERMAN ZULUAGA SERNA.

**A la llamada en garantía SEGUROS MAPFRE
interrogatorio de parte al demandante.**

Documental: Folio 20 a 27 PDF 32 póliza

Condiciones Generales de Póliza Colectiva de Seguros Previsional de invalidez y sobreviviente PDF.

No se le decreta:

interrogatorio de parte al representante legal de Skandia

Prueba pericial

Lo anterior, porque resulta innecesario por la postura del Despacho respecto de las ineficacias y teniendo en cuenta que en caso de prosperar las pretensiones no se ordena la devolución de estos emolumentos

Y respecto de la valoración de la confesión de Skandia, se advierte que dicha valoración se hará en la etapa de juzgamiento.

A la demandada AFP COLFONDOS PDF 11

Se le decreta el interrogatorio de parte al demandante y el reconocimiento de documentos

No se le decreta el CERL de COLFONDOS en vista de que es un anexo de la contestación por lo que no resulta útil, pertinente, ni conducente para probar los hechos en litigio.

A la demandada AFP PORVENIR PDF 13

La documental que obra a PDF 13 y que corresponde a:

- i. Certificado SIAFP
- ii. Certificado viabilidad
- iii. Historia laboral consolidada
- iv. relación histórica de movimientos
- v. Solicitud y respuesta
- vi. Formularios de afiliación
- vii. Comunicado de prensa el tiempo
- viii. Concepto superintendencia financiera de Colombia 20199152169-003-000

Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada AFP PROTECCION S.A

La documental que obra a PDF 15 y que corresponde a:

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Santander hoy Protección.
- ii. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la demandante a Protección S.A.
- iii. Certificado de aportes trasladados con su informe detallado.
- iv. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.

v. Publicación en el periódico del año de gracia.

1.1.3. Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	HERMAN ZULUAGA SERNA
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor HERMAN ZULUAGA SERNA en el año 1996 del RPMPD al RAIS con destino a la AFP PORVENIR y las posteriores afiliaciones intra régimen en los años 1998, 1999, 2001, 2004, 2005, 2006 y 2007 con destino a las AFP HORIZONTES, COLPATRIA, PORVENIR, COLFONDOS, SKANDIA, ING y SKANDIA respectivamente
SEGUNDO: Se DECLARA que en virtud de la ineficacia declarada en el numeral anterior, el señor HERMAN ZULUAGA SERNA se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES como administradora del RPMPD sin solución de continuidad.
TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP SKANDIA a trasladar el saldo de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros del señor HERMAN ZULUAGA SERNA con destino a COLPENSIONES , estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se exceptúan de esta devolución lo correspondiente a las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se **CONDENA** a la AFP PORVENIR y a la AFP COLFONDOS a realizar la devolución de las sumas destinadas al pago de las cuotas de administración debidamente indexadas con destino a COLPENSIONES, descontadas durante la permanencia del actor en esas administradoras

QUINTO: Se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante **HERMAN ZULUAGA SERNA** y recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas en el RPMPD que deberán reflejarse en su historia laboral.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de Inexistencia de la obligación propuesta por MAPFRE SEGUROS, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y EL SEGURO PREVISIONAL propuesta por AFP PROTECCION, y de forma oficiosa la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION en favor de SKANDIA Y AFP PROTECCION y la inexistencia de obligación de devolver prima de SEGURO PREVISIONAL en favor de todas las codemandadas y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES y MAPFRE.

SEPTIMO: Se absuelve a la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA, AFP PROTECCION de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas a la AFP PORVENIR, AFP COLFONDOS, AFP SKANDIA Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **equivalente a 3 SMLMV a favor del demandante, 1 SMMLV y a cargo de cada una de las Codemandadas**; Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones, Protección y a MAPFRE por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. Se condena a la AFP SKANDIA a reconocer a favor de la aseguradora MAPFRE la suma equivalente a medio **SMLMV** conforme la parte motiva de la sentencia.

NOVENO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada del demandante no presenta recurso.
RECURSOS - DEMANDADA
Apoderada de la AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.
DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583b87b96c8753b1aa53d795ceacad449dbcaf574d0f214d54325fc092b3b8b3**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>